**VISTO:**

La necesidad de incentivar la regularización y los pagos de las deudas que los contribuyentes mantienen con la Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente prever un incentivo para obtener un resultado más significativo en la recaudación de las deudas exigibles;

Que es pública y notoria la situación por la que están atravesando los contribuyentes del Distrito;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA Nº 3234/20**

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase un régimen de regularización y facilidades de pago para los contribuyentes y responsables de cualquier tasa Municipal, contribución por mejoras, FO.ME.PRO. y al Impuesto a los Automotores, por obligaciones vencidas a la fecha de presentación, correspondientes a tributos determinados o no, recurridos o en estado de ejecución, que se presenten a regularizar su situación fiscal, en las condiciones previstas en esta Ordenanza, que regirá desde la fecha de promulgación de la presente norma hasta el día 30 de septiembre de 2020 inclusive.-

**ARTÍCULO 2º:** La incorporación a los beneficios de la presente Ordenanza será a petición del contribuyente. La deuda por cada uno de los tributos por los que se solicite regularización en los términos de la presente Ordenanza, deberá cancelarse en algunas de las siguientes formas:

1. **Pago al Contado,** se realizará un descuento en el importe de los intereses devengados igual al cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

En el caso de que se cancele la totalidad de la deuda, el descuento en el importe de los intereses devengados será igual al noventa por ciento (90%) de los mismos.

1. **Hasta en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas**, se realizará un descuento en el importe de los intereses devengados igual al cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

Las cuotas devengaran el interés vigente para planes de facilidades de pago. Para que el Convenio de Pago tenga vigencia, deberá cancelarse la primera cuota, a la fecha de su firma, dentro del plazo del presente plan de regularización que se indica en el ARTÍCULO 1º.

A pedido de parte interesada se podrá optar por la regularización parcial, la cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de la deuda. En los casos de regularización parcial de la deuda, deberá incluirse la obligación con vencimiento más antiguo. A la firma del Convenio por la deuda total ó parcial, implica el reconocimiento de toda la deuda e interrumpe la prescripción del total de la misma.-

**ARTICULO 3º:** Los contribuyentes y demás responsables que tengan deudas fiscales en ejecución, como así también deudas que se encuentren en curso de discusión judicial, podrán acogerse al beneficio de esta Ordenanza. En todos los casos, se deberá abonar en un plazo no superior a sesenta (60) días corridos la totalidad de los gastos causídicos y honorarios devengados y allanarse y renunciar a partir de la firma del Convenio de pago toda acción o derecho relativo a la causa, en la que se deberá dictar, por el Juzgado interviniente y a pedido unilateral del Municipio, la correspondiente sentencia de trance y remate, si no existiere, reconociéndose el crédito ejecutado con más sus acreencias. Si el contribuyente acogido, diera causa para la caducidad del convenio conforme al artículo 6º de esta Ordenanza, el juicio de apremio deberá continuar con la etapa de ejecución de la respectiva sentencia.-

**ARTÍCULO 4º**: En los casos de obligaciones fiscales cuya discusión judicial haya concluido con sentencia, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios del presente régimen, acreditando previamente haber abonado los costos del juicio y los honorarios devengados.-

**ARTICULO 5º:** **CADUCIDAD.** Será causal de la caducidad del Convenio de pago, la falta total o parcial de pago en un plazo máximo de 15 días corridos, de producido el vencimiento de una (1) cuota impaga. La caducidad será de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, quedando los responsables obligados por el importe total del saldo adeudado, sin el beneficio previsto en esta Ordenanza. En tales casos, a la deuda resultante le será de aplicación el régimen de accesorio por mora en el pago de obligaciones fiscales en vigencia, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago.-

**ARTICULO 6º:** **REHABILITACION DE PLANES CADUCOS;** Los contribuyentes cuyos planes de cancelación de deudas en cuotas, otorgados al amparo de Regímenes de Regularización, dispuestos por Ordenanzas anteriores, hubiesen caducado, podrán solicitar ante el Departamento Ejecutivo, su reingreso al régimen.

A efectos de obtener la rehabilitación, dichos contribuyentes deberán observar el procedimiento que se dispone a continuación:

**a)**  Presentar, en el período de vigencia del Régimen de Regularización que se establece por la presente Ordenanza, la petición del reingreso al régimen de facilidades de pago que hubiese caducado.

**b)** Las cuotas no abonadas hasta la fecha de presentación del pedido de reincorporación podrán ser regularizadas mediante el pago al contado o hasta en tres cuotas con los intereses previstos en el ARTÍCULO 3º de la presente norma.

Los convenios que ya hubieran sido refinanciados en (3) tres cuotas, no serán factibles de nueva refinanciación.-

**ARTICULO 7º:** **CONVENIOS DE PAGO EN VIGENCIA O CADUCOS QUE SE OPTE POR SU CANCELACION AL CONTADO O EN HASTA TRES CUOTAS:**

Si cancela al contado, el importe a ingresar se determinará, a la fecha de presentación, partiendo del monto total consolidado menos intereses de financiamiento restando el capital amortizado en forma proporcional a la cantidad de cuotas abonadas, sobre el total de las mismas prevista en el convenio originario, debiendo confeccionarse convenio de pago. En el caso de optar por tres cuotas mensuales, serán iguales y consecutivas, debiendo confeccionarse convenio de pago, e ingresar la primera cuota, a la fecha de su firma dentro del plazo previsto en el ARTÍCULO 1º de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 8º:** **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES.** El importe total a percibir, incluyendo capital e intereses, no superará el (25%) veinticinco por ciento del valor fiscal fijado para el automotor por la Provincia de Buenos Aires, en su defecto por el valor asegurable según tablas oficiales vigentes y a falta de estas referencias, por el valor que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.-

**ARTICULO 9º:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia de la presente norma en el caso de que se considere necesario, siempre que la misma no exceda el presente ejercicio.-

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE TORNQUIST, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

**José M. Castro Cristian Raising**

 **Secretario Vicepresidente 1º**

 **H.C.D. H.C.D.**